

## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LOS DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MENORES DE EDAD TUTELADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Según los datos obrantes en el expediente de tramitación del proyecto normativo constan observaciones realizadas por Presidencia de Gobierno y por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

Una vez analizadas las observaciones realizadas por ambos Departamentos, se informan los siguientes aspectos:

### Preámbulo.

Tal y como sugiere la Consejería de Turismo, Industria y Comercio procede introducir en el Preámbulo del Decreto una referencia al Estatuto de Autonomía de Canarias, no así sin embargo, al Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud por cuanto que, atendiendo además a los propios argumentos que esgrime la Consejería, constituye una norma organizativa de carácter cambiante.

Tampoco resulta procedente hacer referencia a la Ley Orgánica 8/2021, de 3 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia por cuanto su objeto no está relacionado con el objeto del Decreto proyectado.

Igualmente se incluye en el Preámbulo una descripción del contenido del Decreto.

### Estructura del articulado.

Tal y como sugiere la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, para una mejor sistemática del Decreto, y atendiendo a las normas de elaboración, se estructura en tres Capítulos diferenciando así entre las disposiciones generales, la prestación económica por acogimiento familiar y los procedimientos.

### Artículo 1.

Se suprimen las referencias legislativas del artículo 1.

### Artículo 2.

Se suprime la referencia legislativa concreta contenida en el artículo 2.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Yolanda Iratxe Serrano Avila  
En calidad de: Directora General de Protección a la Infancia y la Familia

Fecha: 28/01/2022 13:15:10



tirGAZSt0W7Jx5FZGuWJfIMIJ/yg9iZW



Página: 1/5



### Artículo 3.

No procede modificar el contenido del artículo 3 por cuanto que la referencia a la concreta denominación de un órgano administrativo no parece acertada, dado el carácter cambiante de la organización administrativa, siendo sin embargo más acertado la referencia a la Entidad Pública de protección de menores, concepto legal contenido en la disposición adicional primera de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

### Artículo 4.

Procede aceptar las observaciones relacionadas con el artículo 4 del proyecto de Decreto, en concreto respecto al establecimiento de los atributos jurídicos de inembargabilidad e inalienabilidad de la prestación económica por acogimiento, en el sentido de que se precisaría su establecimiento por norma con rango de Ley.

En tal sentido efectivamente se comprueba que los reglamentos de otras Comunidades Autónomas declaran tales atributos de la prestación económica por acogimiento si bien que sobre la base de un establecimiento legal previo que sin embargo no existe en nuestra Comunidad Autónoma.

No obstante siendo la finalidad de esta prestación, como afirma el apartado 4 del citado artículo, la efectiva cobertura económica de los gastos derivados del acogimiento debe asegurarse de alguna forma en la norma dicho carácter finalista.

En su consecuencia, se procede a modificar la redacción del artículo 4 del proyecto de Decreto, y en concreto, se propone que *para garantizar el carácter finalista de la prestación económica por acogimiento, sus perceptores deberán suscribir la correspondiente declaración responsable en virtud de la cual manifiesten la efectiva aplicación de la prestación a los fines para los cuales se ha reconocido renunciando a realizar cualquier acto de disposición que comporte la transmisión o cesión total o parcial del derecho, incluida su dación en garantía de obligaciones personales o reales, así como de compensación económica con terceras obligaciones que pesen sobre las personas perceptoras.*

### Artículo 5.

Aunque no es objeto de observación, en la revisión realizada se considera conveniente sustituir el término *importe* por el de *cuantía* a fin de que figure en todo el texto del Decreto el mismo término.

### Artículos 7 y 8.

Se ubican los anteriores artículos 12 y 13, ahora como artículos 7 y 8, dada la nueva estructura que se le otorga al Decreto, entendiéndose que las obligaciones de las personas perceptoras y la verificación, forman parte del contenido regulatorio de la prestación.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Yolanda Iratxe Serrano Avila  
En calidad de: Directora General de Protección a la Infancia y la Familia

Fecha: 28/01/2022 13:15:10



tirGAZSt0W7Jx5FZGuWJfIMIJ/yg9iZW



Página: 2/5

2



### **Artículo 9 (anterior artículo 7).**

Se modifica el título del artículo para ajustarlo a su contenido y se incorpora a este precepto el contenido de la anterior disposición adicional tercera, así como en el apartado 2 se sustituye el término *computar* por el de *multiplicar*.

### **Artículo 11.**

El artículo 11 relativo al reintegro de prestaciones indebidamente percibidas se ubica en el Capítulo II del Decreto.

### **Artículo 12 (parte del anterior artículo 14)**

Dada la nueva sistemática articulada del Decreto, parte del artículo 14 relativo al derecho al abono de gastos extraordinarios se integra en el actual Capítulo II, de forma que las cuestiones de procedimiento pasan a formar parte del nuevo artículo 16 integrado en el Capítulo III.

Asimismo se acepta la observación relativa a que la actualización de los importes máximos anuales por este concepto no puede suponer un mandato reglamentario al Parlamento por lo que esta función se residencia entonces en la persona titular de la Consejería con competencia en la materia.

Presidencia de Gobierno realiza una serie de observaciones en relación con el artículo 12 (anterior 14) del proyecto de Decreto.

En primer lugar sugiere que se procure una redacción más clara, así como la eliminación de reiteraciones innecesarias.

Analizado el contenido del citado artículo 14 (actual 12) cabe afirmar lo siguiente.

En relación con el apartado 1 del artículo 14 se considera que su contenido no debe modificarse por cuanto determina con claridad, y por ende, con seguridad jurídica, el objeto de los gastos extraordinarios.

Al respecto, se detecta en la revisión del contenido de este apartado 1, la necesidad de incluir expresamente los gastos ópticos.

Lo mismo puede predicarse del apartado 2 por cuanto establece la regla general de reconocimiento de los gastos extraordinarios en aquellas modalidades de acogimiento en las que la cuantía a percibir no se basa, entre otros factores, en las características especiales de la persona acogida y cuyo acogimiento pudiera por tanto producir un nivel de gasto superior. Por el contrario, partiendo de la base de que el acogimiento en familia ajena especializado es aquel que se constituye en atención a tales circunstancias específicas y por

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Yolanda Iratxe Serrano Avila  
En calidad de: Directora General de Protección a la Infancia y la Familia

Fecha: 28/01/2022 13:15:10



tirGAZSt0W7Jx5FZGuWJfIMIj/yg9iZW



Página: 3/5

3



ende se le reconoce una mayor compensación, se establece entonces el carácter excepcional del reconocimiento de tales gastos extraordinarios.

Hallamos la misma claridad en los apartados 3 y 4 del artículo por cuanto que el primero establece el deber de obtener una autorización previa de la Entidad Pública para el caso en que la persona acogedora pretenda el reconocimiento del derecho al abono de los gastos extraordinarios y el segundo establece la norma de abono posterior y directo a los prestadores de los servicios contratados.

En relación a los gastos extraordinarios por escolarización, se acepta la sugerencia en el sentido de delimitar el ámbito territorial de la plaza a obtener en escuela infantil, de forma que se ciñe al término municipal de residencia.

Asimismo se acepta la observación formulada respecto al inciso “escolarización no obligatoria” que se modifica por el de “por el concepto regulado en este artículo”.

### **Artículos 13 y siguientes.**

Se aceptan todas las observaciones planteadas respecto a los procedimientos en materia de prestación económica por acogimiento familiar, salvo la de incluir una referencia al régimen de recursos administrativos que se considera es innecesario.

Así pues, el Capítulo III quedaría integrado por cuatro artículos (13 a 16) que respectivamente abordan los procedimientos de reconocimiento, modificación, extinción y de gastos extraordinarios.

En cuanto al procedimiento de reconocimiento de la prestación se adapta el sentido del silencio a la Ley 39/2015, de 1 de octubre y se incluye el trámite de previo requerimiento sugerido.

El artículo 14 diseña el procedimiento de modificación incluyéndose los aspectos propuestos salvo el relativo, como se ha dicho, al régimen de recursos.

El actual artículo 15 regula en primer término las causas de extinción, incorporando en su apartado 1, letra a) el condicionante de la aceptación de la renuncia antes contenido en el artículo 9 (anterior).

Dicho artículo 15 incluye por tanto los aspectos relacionados con el plazo de resolución y notificación y el trámite de audiencia.

Finalmente, el actual artículo 16 proviene de parte del anterior artículo 14, como se dijo, relativo al procedimiento de reconocimiento del abono de gastos extraordinarios.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Yolanda Iratxe Serrano Avila  
En calidad de: Directora General de Protección a la Infancia y la Familia

Fecha: 28/01/2022 13:15:10



tirGAZSt0W7Jx5FZGuWJfIMIj/yg9iZW



Página: 4/5

4



### Disposiciones adicionales.

No se comparte la observación relativa a la disposición adicional primera por cuanto que ésta está referida a las cuantías, básica y adicionales, de la prestación y no por tanto al importe máximo que en concepto de gastos extraordinarios podría percibirse.

El supuesto previsto en la disposición adicional segunda no es el mismo que el contenido en el apartado 4 del artículo 5. Este último está dirigido a compensar *el carácter urgente* de un acogimiento. Por el contrario lo que viene a determinar la disposición adicional segunda del proyecto de Decreto es el derecho al reconocimiento y abono de las prestaciones en los supuestos de *acogimiento de hecho* en tanto que se formaliza el acogimiento familiar.

Se acepta la observación formulada en relación con la disposición adicional tercera cuyo contenido pasa a formar parte del artículo 9.

### Conclusiones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo propone la modificación del texto del proyecto de Decreto planteado, en los términos del presente informe, incorporándose al expediente nueva versión del texto a tramitar.

Es todo cuanto se ha de informar.

## LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Yolanda Iratxe Serrano Avila  
En calidad de: Directora General de Protección a la Infancia y la Familia

Fecha: 28/01/2022 13:15:10



tirGAZSt0W7Jx5FZGuWJfIMIJ/yg9iZW



Página: 5/5

5